



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 17 de junio de 2022
(OR. en)

10428/22

AGRI 275
AGRIFIN 58
AGRIORG 62
AGRISTR 42
DELACTION 99

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	16 de junio de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2022) 3928 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 16.6.2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al pago de anticipos para determinadas intervenciones y medidas de apoyo contempladas en los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2022) 3928 final.

Adj.: C(2022) 3928 final



Bruselas, 16.6.2022
C(2022) 3928 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 16.6.2022

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al pago de anticipos para determinadas intervenciones y medidas de apoyo contempladas en los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El artículo 44 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común¹ establece la posibilidad de que los Estados miembros paguen anticipos a los beneficiarios de determinadas medidas de ayuda de la PAC. El artículo 44, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/2116 faculta a la Comisión para adoptar actos delegados que modifiquen dicho artículo añadiendo normas que permitan a los Estados miembros pagar anticipos en lo que respecta a las intervenciones en determinados sectores a que se refiere el título III, capítulo III, del Reglamento (UE) 2021/2115² y en lo que respecta a determinadas medidas destinadas a la regulación o el apoyo de los mercados agrícolas, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013³, para garantizar un pago de anticipos coherente y no discriminatorio.

En aras de una gestión financiera flexible y de mejorar la eficacia de las intervenciones en determinados sectores contemplados en el título III, capítulo III, del Reglamento (UE) 2021/2115, proporcionando liquidez a los beneficiarios, es importante dar a los Estados miembros la posibilidad de pagar anticipos a los beneficiarios. Esto ya era posible en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, en relación con las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas que ejecutan programas operativos, las organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales del sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa que ejecutan programas nacionales de apoyo, y los beneficiarios del sector vitivinícola que aplican medidas en el marco de los programas nacionales de apoyo a este sector.

Es preciso prorrogar la utilización de dichos anticipos para los sectores mencionados en el marco del Reglamento del plan estratégico (UE) 2021/2115. En este contexto, se deben armonizar las normas y hacerlas extensivas a todos los sectores mencionados en el artículo 42 del Reglamento (UE) 2021/2115, lo que significa que la posibilidad de pagar anticipos debe incluir también la apicultura, el lúpulo y los sectores a que se refiere el artículo 1, apartado 2, letras a) a h), k), m), o) a t) y w), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y los sectores de los productos recogidos en el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/2115.

El régimen de ayudas para la distribución de frutas y hortalizas y de leche y productos lácteos en los centros escolares establecido en la parte II, título I, capítulo II, sección 1, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ no permite actualmente a los Estados miembros pagar anticipos. A la luz de la experiencia adquirida, y en

¹ DO L 435 de 6.12.2021, p. 187.

² Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1).

³ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

⁴ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

aras de una gestión financiera flexible y de evitar dificultades de tesorería a los solicitantes de ayuda, es conveniente que los Estados miembros puedan pagar anticipos en condiciones específicas establecidas de acuerdo con artículo 44, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/2116. Dado que la administración y ejecución de este régimen de ayuda se efectúa por cursos escolares, que comienzan el 1 de agosto de cada año civil, el sistema de anticipos debe aplicarse a partir del curso 2023/2024 (1 de agosto de 2023).

Sobre la base de la habilitación contemplada en el artículo 44, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/2116, la Comisión propone modificar el artículo 44 de este Reglamento para incluir la posibilidad de que los Estados miembros concedan anticipos en relación con las intervenciones en los sectores mencionados en el artículo 42 del Reglamento (UE) 2021/2115, con el régimen de ayudas establecido en la parte II, título I, capítulo II, sección 1, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y con las medidas excepcionales de apoyo a los mercados agrícolas, y con objeto de adoptar las medidas necesarias para resolver problemas específicos en caso de emergencia, adoptadas en virtud de los artículos 219, 220 y 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

Las consultas, en las que participaron expertos de los veintisiete Estados miembros, se han llevado a cabo en el marco del grupo de expertos de mercados agrícolas creado en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, concretamente en la reunión del 15 de febrero de 2022. Dicha reunión permitió a la Comisión presentar sus ideas sobre el ámbito del acto delegado y las modificaciones necesarias del artículo 44 del Reglamento (UE) 2021/2116 de la Comisión, así como intercambiar puntos de vista con los expertos. El acto delegado se perfiló posteriormente teniendo en cuenta las observaciones y los comentarios de los expertos. Finalmente, el acto delegado se publicó para consulta pública en el sitio web Europa entre el 25 de abril y el 23 de mayo de 2022. Solo se recibió una contribución, con observaciones referentes no a este acto, sino al Reglamento Delegado (UE) 2022/127. Por otra parte, los pagos parciales no entran en el ámbito del presente acto delegado. Nada impide a los Estados miembros conceder pagos parciales a beneficiarios sectoriales con arreglo a las normas nacionales.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El presente acto delegado modifica el artículo 44 del Reglamento (UE) 2021/2116 en lo que respecta a la posibilidad de que los Estados miembros concedan anticipos en relación con las intervenciones en los sectores mencionados en el artículo 42 del Reglamento (UE) 2021/2115, con el régimen de ayudas contemplado en la parte II, título I, capítulo II, sección 1, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y con las medidas excepcionales de apoyo a los mercados agrícolas adoptadas en virtud de los artículos 219, 220 y 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 16.6.2022

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al pago de anticipos para determinadas intervenciones y medidas de apoyo contempladas en los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013⁵, y en particular su artículo 44, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 44 del Reglamento (UE) 2021/2116 contempla la posibilidad de que los Estados miembros paguen anticipos a los beneficiarios de determinadas intervenciones y otras medidas de apoyo. El Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶ ya prevé esta posibilidad, pero solamente en el caso de las intervenciones en los sectores de las frutas y hortalizas, el vino, el aceite de oliva y las aceitunas de mesa.
- (2) A fin de garantizar un pago de anticipos coherente y no discriminatorio, la posibilidad de pagar anticipos debe hacerse extensiva a todas las intervenciones a que se refiere el título III, capítulo III, del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷.
- (3) Por esta misma razón, la posibilidad de que los Estados miembros paguen anticipos también debe hacerse extensiva al régimen de ayudas para la distribución de frutas y hortalizas y de leche y productos lácteos en los centros escolares establecido en la parte II, título I, capítulo II, sección 1, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013. El pago de dichos anticipos ha de estar sujeto a las condiciones específicas establecidas con arreglo al artículo 44, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/2116. Dado que la administración y ejecución de este régimen de ayuda se basa en el curso escolar, según se define en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 de la

⁵ DO L 435 de 6.12.2021, p. 187.

⁶ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

⁷ Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1).

Comisión⁸, el sistema de anticipos debe aplicarse a las ayudas para el curso 2023/2024 y los cursos siguientes.

- (4) Las medidas excepcionales de apoyo a los mercados agrícolas contempladas en los artículos 219 a 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 tienen por objeto resolver problemas específicos o perturbaciones del mercado. Estas medidas excepcionales pueden adoptar la forma de ayudas financieras extraordinarias y temporales de la Unión a los sectores afectados. Las normas actuales no permiten a los Estados miembros pagar anticipos de estas ayudas. Sin embargo, la experiencia demuestra que las medidas excepcionales de apoyo al mercado deben surtir efecto de inmediato para evitar un deterioro irremediable del mercado. Es conveniente, por tanto, autorizar a los Estados miembros a pagar anticipos a los beneficiarios de dichas medidas excepcionales de apoyo del mercado, en las condiciones específicas establecidas de acuerdo con el artículo 44, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/2116.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2021/2116 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 44 del Reglamento (UE) 2021/2116, se insertan los apartados 3 *bis*, 3 *ter* y 3 *quater* siguientes:

«3 *bis* Los Estados miembros podrán decidir pagar anticipos a los beneficiarios de las intervenciones a que se refiere el título III, capítulo III, del Reglamento (UE) 2021/2115, en las condiciones específicas establecidas de acuerdo con el apartado 5.

3 *ter* Los Estados miembros podrán decidir pagar anticipos en virtud del régimen de ayuda establecido en la parte II, título I, capítulo II, sección 1, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, en relación con la ayuda para el curso escolar 2023/2024 y los cursos escolares siguientes, en las condiciones específicas establecidas de acuerdo con el apartado 5.

3 *quater* Los Estados miembros podrán decidir pagar anticipos a los beneficiarios de las medidas de apoyo a los mercados agrícolas adoptadas en virtud de los artículos 219, 220 y 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, en las condiciones específicas establecidas de acuerdo con el apartado 5.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁸ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2016, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la ayuda de la Unión para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, plátanos y leche (DO L 5 de 10.1.2017, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16.6.2022

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN